

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7307

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 INCISO A), DE LA LEY N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, MODIFICADA POR LA LEY N° 3986/2010

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 11 inciso a), de la Ley N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, modificada por la Ley N° 3986/2010, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 11.- Competencia. Son deberes y atribuciones de la Sala Constitucional los siguientes:

a) Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución en cada caso concreto y en fallo que sólo tendrá efecto con relación a ese caso. Cada fallo que declare la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley y disposiciones normativas deberá ser comunicado por medios electrónicos a ambas Cámaras del Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de veinticuatro horas de dictado el fallo que declara la inconstitucionalidad, adjuntando la copia correspondiente. El acceso a estos fallos será de carácter público y gratuito, y deberán encontrarse disponibles en el sitio web oficial de la Corte Suprema de Justicia, y;

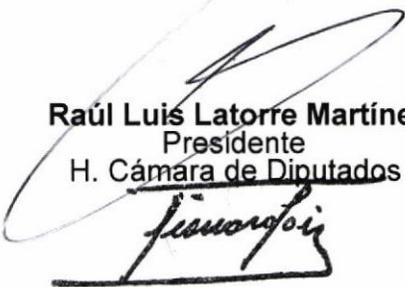
b) Decidir sobre la inconstitucionalidad de las sentencias definitivas o interlocutorias, declarando la nulidad de las que resulten contrarias a la Constitución.”

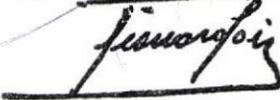
Artículo 2°.- La presente ley será implementada en el plazo de 90 (noventa) días contados a partir de su promulgación.

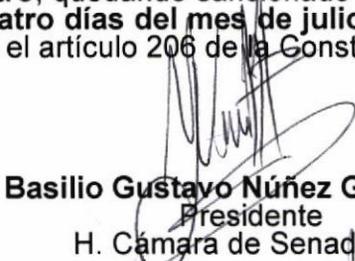
Artículo 3°.- Abróguese la Ley N° 3986/2010 “QUE AMPLIA EL ARTICULO 11 INCISO a) DE LA LEY N° 609/95 ‘QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 9 de *setiembre* de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Rodrigo Nicora
Ministro de Justicia